

DR 29 214

Hola, buenas noches, estamos con vosotros en esta cita habitual de los viernes para presentaros lo que será la Revista de Derecho de hoy 23 de octubre. Esta es una revista elaborada por la Facultad de Derecho y por el Centro de Diseño y Producción de Medios Audiovisuales de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Todos los viernes desde las nueve y cinco y hasta las diez y media de la noche, un tiempo para analizar y comentar los aspectos más importantes del mundo jurídico y también para aclararos los capítulos más complejos de las asignaturas.

Un programa el de hoy que dedicamos a los alumnos del tercer curso y en el que ya os avanzamos los titulares que configuran la revista de esta noche. En primer lugar Intervencionismo Estatal en una Economía de Mercado es el tema que corresponde a la asignatura de Hacienda Pública que se va a desarrollar en los primeros minutos del programa. Seguirá este tema unas orientaciones generales sobre Derecho Civil II y más tarde alrededor de las diez menos veinticinco tendremos el comentario de un caso práctico sobre Derecho Internacional Público.

Continuaremos hacia las diez de la noche con el Delito Fiscal para finalizar en los últimos quince minutos del programa con la presentación de Derecho Administrativo I y dicho esto os dejamos ya con Juan Antonio Jimeno, Catedrático de Hacienda Pública que va a explicar en qué consiste el Intervencionismo Estatal en una Economía de Mercado. Buenas tardes, soy Juan Antonio Jimeno, Catedrático de la Asignatura de Hacienda Pública I y esta es la primera emisión que hacemos este curso. Creo que la casi totalidad de los alumnos han tenido contacto conmigo, bien el año pasado en Economía Política, bien porque desgraciadamente no superaron la Hacienda Pública el pasado año.

Tengo que empezar por lamentar el que, según parece, en la mayoría de los centros el programa de asignatura ha llegado con retraso, lo cual es triste porque estaba realizado en el mes de marzo y así se fue enviado a los tutores pero algunos problemas de comunicación interna retrasaron su entrada en imprenta y eso ha hecho que haya llegado tarde. Confío en que cuando esta emisión sale al aire esté ya a disposición de todos los alumnos y en ese programa y la guía de estudio se explican creo que suficientemente las características del curso y eso nos permitirá que en las emisiones radiofónicas que se anuncian en esa misma guía nos dediquemos fundamentalmente a intentar ayudar al alumno a desbrozar las distintas partes de la asignatura. En el caso de la Hacienda Pública hemos preferido centrarnos en aquellos temas que nos parecen revisten mayor dificultad o pueden revestir mayor dificultad para el alumno intentando destacar las ideas fundamentales o entresacar aquellos aspectos que puedan causarle más problemas cuando se enfrentan con el libro de texto.

Debo recordar también que conforme se dice en la guía en las horas de guardia se pretende que haya un profesor del departamento en todas las mañanas y todas las tardes pero para Hacienda Pública se recomienda preferentemente utilizar si se desea llamar a la sede central o

bien lunes y miércoles por la mañana o bien martes y jueves por las tardes, mañanas más o menos de diez a dos y tardes más o menos de cuatro y media a ocho y media. Y vamos a entrar pues con el primer tema que teníamos previsto en la guía que hace referencia al intervencionismo estatal por cuanto eso es lo que justifica la asignatura Hacienda Pública. De alguna forma el año pasado se estudió el sistema de mercado y cómo en competencia perfecta y si se cumplen una serie de condiciones teóricas el mercado garantiza la óptima asignación de recursos garantiza que se producen los bienes que los consumidores desean al menor coste con las mejores condiciones.

De alguna forma por tanto casi la pregunta obligada al iniciar este segundo curso de economía porque la Hacienda Pública es una asignatura económica también se trataría de empezar por decir por qué existe un sector público que altera el funcionamiento del mercado que rompe con esas reglas teóricas de la competencia perfecta y por lo tanto por qué corregir lo perfecto de alguna forma. Efectivamente la Hacienda Pública va a estudiar el comportamiento de un sujeto el sector público que conviene resaltar para el alumno que cuando hablamos de sector público es un concepto bastante definido que aunque a veces en el lenguaje coloquial incluso en las expresiones radiofónicas o en las convivencias se puede utilizar indistintamente sector público o estado sin embargo son conceptos diferentes que conviene tener claro no hace falta ahora en la misión radiofónica explicar porque viene muy claramente en el libro de texto pero sí que el alumno tenga clara cuál es la distinción cuando hablamos de administraciones públicas cuando hablamos de sector público cuando hablamos de estado. Dentro de ese sujeto amplio que llamamos sector público repito que es el sujeto básico de la Hacienda Pública que vamos a estudiar este año se destacan fundamentalmente unas operaciones aquellas que tienen reflejo presupuestario por así decirlo aquellas que se reflejan en ingresos y gastos públicos evidentemente el sector público el estado está incidiendo sobre la vida ciudadana y nadie mejor que un estudiante de derecho probablemente lo sabe porque todo el mundo jurídico es una forma de intervención y de corrección de comportamientos individuales pero sin duda alguna sólo una parte de esos instrumentos se materializa en unos determinados ingresos los más conocidos los impuestos pero otro tipo de tributos que veremos a lo largo del curso y en gastos públicos ya sea en defensa en sanidad en educación etcétera etcétera por lo tanto el acento se va a poner en ese aspecto de la actividad lo cual no evitará el que a veces necesariamente haya que hacer referencia a otros instrumentos alternativos que en determinados momentos se puede discutir si serían más eficaces que el directo de ingresos o gastos públicos ese estudio de la actividad del sector público a su vez puede hacerse de dos formas o con dos enfoques básicos el enfoque positivo el enfoque normativo el enfoque positivo intentaría describir la realidad así es así sucede intentaríamos ver por qué el estado por ejemplo gasta de una forma o no de otra que hay detrás de las decisiones públicas que significan que representan los partidos políticos los burócratas las votaciones las elecciones que están detrás de toda decisión colectiva de toda decisión pública el enfoque normativo pretendería poner acento en el deber ser en lo que debería hacerse para por lo tanto en el enfoque normativo no se entra exactamente a discutir cómo se toman las decisiones si no se dice si se persiguen unos determinados fines las mejores medidas las más eficaces las que más

directa o eficazmente conseguirían el objetivo previsto serían éstas y no otras se ha dicho alguna vez que el enfoque positivo no tiene juicios de valor y el enfoque normativo si eso no es del todo cierto porque el enfoque normativo evidentemente habla de unos fines pero dice si se persiguen esos fines y deberá ser el político la votación o el mecanismo que se estima oportuno el que decida si hay o no que perseguir esos fines y por otra parte casi siempre hay un conflicto de objetivos y hay que optar cuál es la prioridad de un objetivo frente a otro y en el enfoque positivo en la descripción de la realidad es casi inevitable el juicio de valor aquello de todo según el color del cristal con que se mira es especialmente válido en las ciencias sociales porque el estudioso de una ciencia de la realidad social de una ciencia social está inmerso en esa realidad social es forma parte de ella y es muy difícil salirse fuera de esa realidad y decir yo soy objetivo yo estoy por encima del bien y del mal y simplemente describió según la situación yo estoy en esa situación y lógicamente eso influye en la descripción que hago de esa situación por lo tanto el problema de juicios de valor puede estar presente en cualquier enfoque pero el juicio el enfoque positivo normativo distingue dónde vamos a poner el acento a lo largo del curso como se verá se van a intentar utilizar ambas ambos enfoques ambos puntos de vista porque son complementarios esto es lo que vamos a estudiar por lo tanto y si vamos a estudiar el sector público vuelvo a la pregunta inicial el hecho cierto es que con todas las presuntas ventajas del sistema de mercado nos encontramos con una realidad concreta que es que en los países de nuestro entorno el crecimiento del sector público ha sido llamativo piénsese que a primeros de siglo se consideraba que el sector público superará el 10% del producto interior bruto el 10% de la actividad también a una en el texto se pueden encontrar índices diversos de medir el nivel de intervencionismo en ese 10% se consideraba una barrera absolutamente infranqueable 20 años después se hablaba ya del 25% como una barrera que provocaría graves desastres de inflación y desempleo si se superaba hoy son muchos los países que han superado el 50% y si estamos relativamente mal en esta época no necesariamente puede achacarse a ese al traspasar ese límite que se traspasó hace tiempo y no siempre con malos resultados por lo tanto hay un hecho objetivo y es que el sector público ha ido creciendo hasta en algunas economías incluso superar porcentualmente el peso que respecto al mercado dos porque ese intervencionismo en el texto aparte de otras posibilidades se hace un análisis que hace referencia a los fallos del mercado es decir si el mercado garantiza el óptimo es porque se considera que cumple unas condiciones de competencia perfecta ahora bien no siempre se cumplen esas condiciones de competencia perfecta y eso podría justificar el empezar a hablar de que ya no es perfecto y puede haber otro mecanismo mejor hay un caso obvio que es el que se cita en primer lugar que son los bienes públicos de alguna forma los bienes públicos podrían significar el único tipo de bienes y servicios que indiscutiblemente se piensa que deben ser prestados por el sector público que deben ser prestados por una institución de carácter colectivo por encima de los intereses individuales y que sustituya claramente al mercado porque el mercado es incapaz de funcionar correctamente en ese tipo de bienes por las características de esos bienes es decir aunque el mercado funcionara muy bien este tipo de bienes no permiten un juego de oferta y demanda y precio como criterio de regulación de su oferta y de su producción cuáles son las características de esos bienes públicos dos básicas la no rivalidad del consumo y la no aplicabilidad del principio de exclusión

la no rivalidad del consumo significa que yo puedo estar consumiendo un bien público y al mismo tiempo alguien a mi lado está consumiendo el mismo bien público la diferencia y quizás entienda así fácilmente es que en el consumo de los bienes privados el consumo total es la suma de los que consumimos cada uno de nosotros los el consumo total de coches es el coche de uno más el coche de otro más el coche de otro el consumo total de alimentos son los que consume una familia otra familia otra familia el consumo total de cualquier bien privado es la suma de los distintos consumos individuales en cambio en los bienes públicos en aquellos en los que se da esta característica de no rivalidad del consumo lo que yo consumo es la totalidad de ese bien y es exactamente igual a lo que consume el que está a mi lado y el que está en otro lugar el ejemplo típico la defensa nacional todos estamos consumiendo al mismo tiempo la misma cantidad de defensa nacional no es que a mí me corresponde al regimiento tal o la división b sino que toda la defensa nacional me está defendiendo y está defendiendo exactamente igual al sujeto que vive en cualquier otra parte del territorio nacional la no aplicabilidad del principio de exclusión segunda característica implica que no existe un mecanismo por el cual se pueda decir el oferente de un bien pueda decir usted no consume este bien porque no lo ha pagado es una regla básica del mercado el que aquel que paga el precio correspondiente es el que tiene derecho en el sistema de mercado a utilizar ese bien eso exige obviamente el que se pueda individualizar cuánto consume cada uno y pagar por ello no la no aplicabilidad principio exclusión implica obviamente que no se puede aplicar el criterio del precio por lo tanto no se puede decir no defiendan a ese señor que no paga impuestos sino que defienden a toda colectividad independientemente de que estén financiando no financiando el bien correspondiente y por lo tanto el sistema de mercado en este tipo de bienes no puede funcionar obviamente se tienen que dar las dos características porque por ejemplo en una función de teatro no hay rivalidad del consumo entre todos los que asisten al teatro todos los asistentes están teniendo el mismo consumo pero si cabe aplicar el principio de exclusión el que no paga la entrada no entra en el teatro y no ve la función por lo tanto ese sería un caso en que será una de las características pero no la otra otra característica que suele resaltarse y que tiene una importancia más quizá política que económica es el principio que se ha llamado de amortización espontánea de alguna forma en estos bienes tiene que darse una prioridad de la oferta respecto a la demanda no se puede esperar a sentir la necesidad porque probablemente sea demasiado tarde no se puede decir que nos han invadido vamos a montar ahora un ejército porque probablemente resulte difícil el montar un sistema de defensa nacional cuando ya no tiene remedio lo mismo respecto a representación diplomática etcétera bien estos bienes públicos repito son supuestos en los que claramente el mercado no funciona y son los que justifican incluso nada en smith el intervencionismo estatal ahí hay una representación colectiva con un cierto poder coactivo que sirve a todos esos bienes que además coactivamente recauda la contribución de cada uno porque precisamente por esas características que tiene si no hay alguien que obliga a pagar para financiar ese gasto el peligro está en que como yo sé que aunque no pague voy a disfrutar de ese bien existe una tentación clara a decir que paguen otros y yo disfruto del bien correspondiente por lo tanto hace falta esa nota de coactividad como fundamental para poder recaudar lo que se necesita que ocurre con los bienes públicos en el libro de texto se ofrece una aproximación a oferta y demanda de para

aplicar un criterios parecidos a los del sistema de mercado que se estudiaron el pasado año con la particularidad obviamente de que si se aplica un modelo de oferta y demanda mientras en una demanda de un bien privado la demanda total era la suma horizontal de todas las demandas privadas es decir lo que se demandaba por un precio era lo que le mandaba a pepito más lo que demandaba a juan y tomás lo que demandaba el otro sujeto se había que sumar todas las cantidades que se demandaban para el mismo precio en el caso del bien público la suma es vertical es decir tantos tanques cuánto está dispuesto a pagar cada uno para que haya esos tanques lo que sumamos es todo lo que recaudamos como financiación para cubrir el gasto correspondiente más complicación tendrá sin duda para el alumno el modelo llamado de equilibrio general debido fundamentalmente a samuelson que se encuentra en la página 132 al menos de la edición que yo utilizo y que resultará probablemente algo complicado para el alumno muy brevemente la idea fundamental que hay en ese en esos gráficos es evidentemente la situación en que está un sujeto depende de la situación en la que están los demás sujetos en el modelo están solamente dos personas y por lo tanto si un sujeto tiene un nivel de bienestar muy alto dadas unas posibilidades de producción tendrá que ser a costa de que otro tenga más bajo entonces aunque podamos mejorar la eficacia de modo que el que esté peor esté lo mejor posible es obvio que si queremos que mejore a partir de un cierto punto sólo será posible si empeoramos a otro de los sujetos eso implica que de las muchas situaciones teóricamente buenas posibles en cada una de ellas a está mejor que veo ve mejor que a y ahí hay evidentemente un juicio de valor y eso nos guarda en relación nos guarda relación con las tres grandes ramas que veremos ya en otra emisión es el turno ahora de luis martínez profesor de derecho civil 2 que va a señalar las nociones generales sobre el derecho de obligaciones y contratos vamos a ver una serie de consideraciones generales sobre la asignatura sobre derechos civil 2 de hecho obligaciones y contratos vamos a ver sobre todos los aspectos que más pueden interesar cara a pues cara a vosotros sobre todo cuestiones de exámenes cuestiones de profesorado cuestiones de libros etcétera pero va a decir quién se va a encargar de la asignatura aunque eso ya aparece o aparecerá en los boletines y aparecerá también en el bici decir que el encargado de la asignatura este año va a ser voy a ser yo luis martínez vázquez de castro con lo cual me encontraréis en la sede del departamento o también si hay algún problema de especial importancia en la secretaría del departamento o la secretaría de la facultad os darán mi número de teléfono y me podéis llamar sin mayor problema a casa la primera cuestión se plantea es en torno a los libros en el programa de la asignatura aparece una serie de libros no se trata de escoger todos lógicamente sino el que más os guste y en ese sentido yo aconsejo simplemente escoger el libro que ya habíais estudiado el curso pasado yo creo que es interesante estudiar con un par de libros pero como esto es un problema ya personal de cada uno y que también depende de las circunstancias de tiempo es suficiente con que se estudie vuelva a repetir el que se ha estudiado en el curso pasado cualquiera de ellos sirve para responder a las necesidades del programa para contestar a las distintas preguntas a los distintos epígrafes del programa una segunda cuestión se plantea con el tema de los exámenes los exámenes van a ser como siempre es decir cuatro preguntas tres teóricas y una práctica que será un caso o un comentario de un perfecto de las cuatro preguntas se elegirán tres como siempre cualquiera de las preguntas tienen el mismo valor pero se pone el caso

práctico se pone el comentario de texto precisamente para ayudar a ayudar más a la hora de la calificación de los exámenes normalmente se tratará de un comentario fácil o de un caso práctico fácil por eso aunque cada una de las preguntas va a tener el mismo el mismo valor cara a la calificación final se aconseja se aconseja que se escoja el comentario del perfecto o se escoja el caso práctico una cuestión que vemos por experiencia que se va repitiendo año tres años es precisamente el tema de lo que podríamos terminar la quiniela la quiniela de los exámenes y eso se repite sobre todo cuando los profesores de la central van o vamos a las convivencias entonces decir que efectivamente siempre hay materias más importantes o de mayor interés práctico que otras no obstante nosotros vamos a seguir todo el programa es decir que a la hora de hacer cualquier pregunta de cualquier examen pues nos vamos a fijar en cualquier pregunta sin meternos en honduras sobre si efectivamente tiene mayor interés práctico o tiene menor interés práctico tiene mayor interés científico tiene menor interés científico lo digo porque puede ser peligroso como efectivamente vemos que se hace a realizar esa serie de quinielas que a veces se observan y que a veces incluso están motivos de queja a la hora de uno de los motivos de que se plantean en el tema de los exámenes es precisamente si esa pregunta tenía poco interés o tenía mayor interés a los efectos los exámenes exigimos desde la primera hasta última pregunta y puede tocar desde la primera hasta la última pregunta una serie también de serie de consideraciones en torno a las convivencias en torno al contacto con los profesores etcétera ya he dado mi número de teléfono y se puede llamar a casa siempre que exista alguna cuestión de carácter especial si no en el departamento estaré en los días que estén previstos en el bici o en algún boletín correspondiente se fijará perfectamente no habrá ninguna duda sobre el tema de los horarios de atención a los alumnos por parte de los profesores de la sede central con respecto a las convivencias yo de aquí quiero animar a que efectivamente se nos llame para realizarlas en ese sentido en la central estamos perfectamente a disposición de los centros asociados para realización de las mismas llamas yo creo que es importante y es interesante que se hagan que se hagan para que efectivamente se vea el profesor de la sede central y en este caso o en mi caso se vea no como una especie de entelequia un punto curioso un ser abstracto que existe o que está en madrid sino que es una persona que efectivamente está la atención o está la disposición de los alumnos presente para todo y cualquier cuestión que haga relación con la asignatura tras estas consideraciones generales yo quise hacer ahora una breve exposición de la colocación de nuestra materia del derecho civil 2 en relación con las distintas disciplinas o las distintas partes que componen la materia en su conjunto es útil de obligaciones y el derecho de contratos se refiere a ambas materias viene como ya habéis visto en el programa y como ya sabéis a continuación de la parte general también habéis visto que en el plan de sabiñi que habéis estudiado perfectamente porque habéis aprobado la parte general en el plan de sabiñi el hecho de obligaciones contratos venía a continuación de los derechos reales los derechos reales venía a continuación de la parte general y aunque efectivamente esto tiene interés de un punto de vista que podríamos decir científico sin embargo como el plan actualmente vigente es el que estamos siguiendo el hecho de obligaciones viene tras la parte general los derechos de obligaciones que como sabéis se puede denominar también derechos de créditos y también se pueden dominar derechos personales por eso no se extraña que se esté usando

indistintamente tanto la terminología de obligación como la terminología de crédito cuando hablamos de derecho de obligación nos estamos refiriendo a lo que se refiere el lado pasivo de la relación obligatoria es decir al deber que tiene una persona de realizar una prestación y cuando hablamos de crédito nos estamos refiriendo al poder que tiene una persona de exigir una prestación en el sentido se habla de acreedor y se habla de dador por tanto en cuanto a la terminología no hay creo ningún problema se habla indistintamente de acreedor de dador de obligación y de crédito refiriéndose a lados distintos por decirlo así de la relación obligatoria el hecho de obligación es quizás la parte más importante de nuestra disciplina en la parte más importante primero porque es la más elaborada desde tiempos ya antiguos por otro lado es la parte más permanente y la menos influida por transformaciones políticas por transformaciones sociales quizás con excepciones como por ejemplo veréis en los contratos de arrendamientos y los contratos de servicios el objeto de nuestra disciplina lo configura lo que se dominan los deberes de prestación los deberes de prestación que son situaciones de subordinación situación de subordinación en el cual se encuentra una persona que se ve constreñida a la realización de un determinada o un determinado comportamiento que es el dador a cargo de lo que puede ser exigido a cargo de otra persona que es el acreedor deberes de prestación que son o que pertenecen a la amplia categoría de los deberes jurídicos toda la primera parte de nuestra disciplina o la primera tarea de nuestra disciplina del derecho de obligaciones es precisamente deslindar lo que se denominan las relaciones de crédito y para ello hay que elaborar con rigor el concepto de la obligación el concepto de obligación como una categoría histórica perdón como una categoría jurídica en la cual aparece ese fenómeno jurídico en virtud del cual una persona se ve constreñida a la realización de un determinado comportamiento o de una determinada prestación prestación en comportamiento son términos que veréis constantemente que son también sinónimos para ello entonces tenemos que estudiar si ante una situación jurídica determinada nos encontramos en presencia de una relación obligatoria o de una relación de cualquier otro tipo y por ello hay que analizar la estructura de la relación obligatoria es decir los sujetos el vínculo objetos etcétera y ello constituye precisamente lo que se denomina la parte general del derecho de obligaciones la parte general del derecho a obligaciones que contiene los principios generales de la relación obligatoria también se conoce como el derecho de obligaciones en general junto con la parte general estudiaremos estudiaréis la denominada parte especial del derecho de obligaciones la parte especial de hecho obligaciones que hace referencia en primer lugar a lo que se denomina las fuentes de las obligaciones en general dentro de las fuentes obligaciones en general habrá que estudiar y estudiaréis dos instituciones especialmente interesantes por un lado el principio del enriquecimiento injusto y por otro lado los cuasi contratos los cuasi contratos son interesantes precisamente por su inutilidad por lo estudiamos en el programa precisamente para adecuar el temario al código civil pero los cuasi contratos ya veréis son instituciones que en estos momentos carecen de cualquier fundamentación histórica y son supuestos que más bien se podrían encuadrar o bien dentro de la categoría de las obligaciones legales o bien dentro de los supuestos de aplicación del principio del enriquecimiento injusto junto con las relaciones junto con las fuentes de las obligaciones en general estudiaremos también las relaciones obligatorias en particular parte importantísima desde un punto de vista de la

extensión de la materia porque va a abarcar prácticamente la segunda parte de la asignatura y dentro de las relaciones obligatorias en particular desde un punto de vista práctico tiene especialísimo interés o tienen especialísimo interés dos contratos el contrato de compra venta y el contrato de arrendamientos digo desde un punto de vista práctico tiene especialísimo interés lo cual no quiere decir que haya que dejar de estudiar los restantes contratos y dentro de los restantes contratos también tiene especial interés por más por su interés práctico por sus problemas los problemas científicos que plantea la donación ahí os sugiero que veáis si la donación es un contrato o no es un contrato junto con estas lo que podríamos denominar el derecho de obligaciones que abarca esta parte general y abarca la parte especial nos encontraremos también el derecho de los contratos el derecho de los contratos o sistema contractual cuyo que ya habéis iniciado el estudio del mismo al estudiar la teoría del negocio jurídico por lo tanto muchos de los conceptos del negocio jurídico se trasvasan precisamente al derecho de los contratos